**Expediente: PAOT-2024-1805-SPA-1246**
**y sus acumulados: PAOT-2024-2505-SPA-1731**
**PAOT-2024-2559-SPA-1775**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-** 6007 **-2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 17 ABR 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1805-SPA-1246** y sus acumulados **PAOT-2024-2505-SPA-1731** y **PAOT-2024-2559-SPA-1775** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: *(…) Se realizó el derribo de 2 árboles de la especie Ficus (…)*; *(…) El derribo de dos árboles (…)* y *(…) la Alcaldía derribó dos árboles (…)* [Hechos que ocurren en calle Cerrada de la Viga número 13, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc] *(…)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto derribo de dos individuos arbóreos ubicado en calle Cerrada de la Viga número 13, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, y con fundamento en el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, se ingresó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número 092074324000913, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> *(...) Solicito a la Dirección General de Servicios Urbanos informe si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo de dos individuos arbóreos ubicados al exterior del inmueble localizado en calle Cerrada de la Viga número 13, colonia Asturias, de esa demarcación territorial; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, autorización y compensación de arbolado (en versión pública en caso de contener datos confidenciales). (...)*

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio AC/DGSU/DIMEP/720/2024 de fecha 1 de abril del presente año, remitió las siguientes documentales:

- Dictámenes técnicos de fecha 18 de agosto de 2023, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de dos individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ficus benjamina*.
- Vale de entrada con número de folio AC/DGSU/DIMEP/SIU/PYJ/0105/2024, de fecha 1 de febrero del presente año, donde se hace constar la entrega de dos árboles al vivero de la Alcaldía, por concepto de resarcimiento ecológico.
- Oficio de autorización con folio AC/DGSU/085/2024, de fecha 6 de febrero del presente año, en el cual se señala lo siguiente:

  *(...) De acuerdo al Dictamen Técnico realizado por personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano; dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, se determinó que, en el exterior del domicilio ubicado en Cerrada de la Viga número 13, colonia Asturias, se encuentran dos (2) sujetos arbóreos de la especie Ficus Benjamina (Ficus), de 16 metros de altura por 130 centímetros de diámetro de tronco, en malas condiciones estructurales, poco follaje, ramas muertas y declinantes, raíces expuestas, estructura general irrecuperable, por lo antes expuesto, estos sujetos arbóreos se encuentran en riesgo inminente de desplome.*

  *Por lo anteriormente expuesto, procede el derribo de dos (2) sujetos arbóreos de la especie Ficus Benjamina (Ficus), ya que de conformidad a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en sus artículos, 118, 119 y 120, así como lo establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 7.4.1.*

  *Toda vez que fue cubierto el resarcimiento requerido en el oficio preventivo con número de folio AC/DGSU/DIMEP/00140/2024, por la cantidad de dos (2) sujetos arbóreos de la especie Magnolia de 4 metros de altura por 6 centímetros de diámetro en envase de 30 litros, se programará el retiro de dos (2) sujetos arbóreos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, dependiente de esta Dirección General de Servicios Urbanos. (...)*

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se realizó el derribo de dos individuos arbóreos ubicados en calle Cerrada de la Viga número 13, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc. Dicho trabajo fue realizado con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/AEO